

PROVINCIA: LUGOMUNICIPIO: GUNTIN-Exp: 23/46ID: 552Nº 50.000 } 97Nº Route: 10

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"DE S^{TA}. CRUZ"

COMUNIDAD PROPIETARIA

S^{TA}. CRUZ DE RETORTA (P^a.)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
<u>L</u>	<u>23</u>	<u>24.</u>	<u>1</u>

SUPERFICIE

HECTAREAS

106

En la ciudad de Lago, a 22 de diciembre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE SANTA CRUZ", como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE SANTA CRUZ", expediente n° 23/ 76, del ayuntamiento de Guntín, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

-- RESULTANDO.- Que con fecha 25 de mayo de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE SANTA CRUZ", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de junio de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 23/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de junio de 1976, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Guntín, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativo al monte "DE SANTA CRUZ", de 106 has, sito en la parroquia de Santa Cruz de Retorta; b) Certificación relativa a si el citado monte figura inscrito en el Inventario de Bienes Municipales; c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de junio de 1976, se acordó recibir de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE SANTA CRUZ" de la parroquia de Santa Cruz de Retorta, del ayuntamiento de Guntín, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de junio de 1976, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el Tablón de Anuncios y lugares de costumbre del ayuntamiento de Guntín, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia n° 168, correspondiente al día 24 de julio de 1976 y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Guntín, según certificación del Secretario del mismo, de 4 de agosto de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de septiembre de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la conservación de la naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE SANTA CRUZ", de la parroquia de Santa Cruz de Retorta, del ayuntamiento de Guntín, no figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habien-

dose formulado la iniciación y tramitación del expediente en el lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo se concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

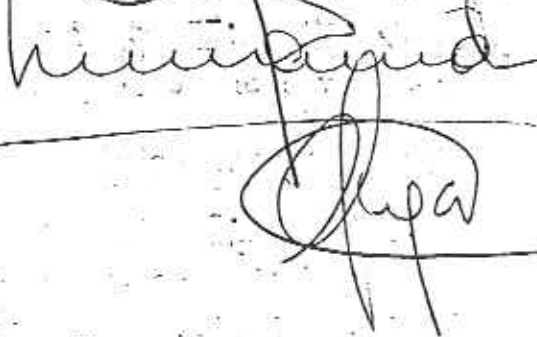
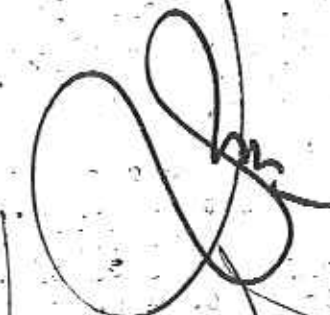
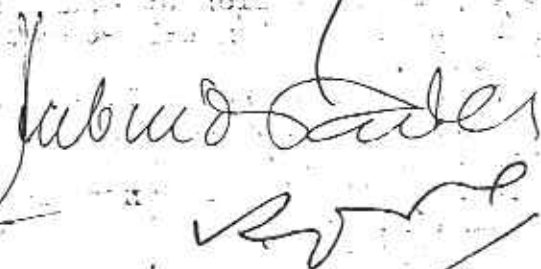
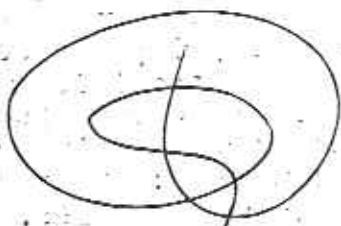
CONSIDERANDO.- Que el monte "DE SANTA CRUZ", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Guntín, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, -- asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse, a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción -- extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, -- legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º Clasificar el monte "DE SANTA CRUZ", como se describe en el expediente 23/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Santa Cruz de Retorta del Ayuntamiento de Guntín.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de -- este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	23	24	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de la parroquia de SANTA CRUZ DE RETORTA estan formados por una estrecha franja de monte que corre de N. a S. por el límite de esta parroquia con el término municipal de Friol y con la parroquia de Vilamayor de Negral, llegando por el extremo SE. hasta el Alto de Picouto, donde tambien divide con monte de la parroquia de Sarvián. El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 500 y 679 m. Además de los caminos de servicio desde los pueblos, algunos de estos montes tienen acceso directo por la carretera local de Puente Campana a S. Vicente del Burgo.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto 106 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
LU	23	24	1

Ref.ª Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	LINDEROS. Los del término parroquial son: N.º- Términos de la parroquia de S.º Román de Retorta. E.º- Término y montes de la parroquia de Servian. S.º- Montes de la parroquia de Villamayor de Negral. O.º- Término y montes de la parroquia de Villamayor de Negral y término municipal de Friol.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro del término parroquial de SANTA CRUZ DE RETORTA, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo SE. en el Alto de Picosto, donde tambien concurren los montes de las parroquias de Servián, de Entrembasaguas y de Villamayor de Negral. Dividiendo con esta ultima baja hacia el NO. por la loma de Costa dos Xaícos hasta Rego da Veiga, donde toma dirección S.º N. subiendo por Valiño Longo y Fonte del Pico hasta Fonte del Sapo, donde ya empieza a dividir por el O. con el término municipal de Friol, con el que sigue hacia el N. en un tramo por Pena del Zapato hasta Pena Grande. Aquí empieza a dividir

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
CLAVE DEL MONTE		LU	23	24	•
Ref.* Índice					
3.4	por el N. con términos de la parroquia de S. Roman de Retorta, con los que cruza términos hacia el SE. por Valiño hasta Muruxosa, donde ya entra por el E. el término y monte de la parroquia de Servián, con la que divide de N. a S. subiendo por la Loma de Piñoy hasta el Alto de Picoto o Cotoroso, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

